

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1075/2026

Fecha Resolución: 30/06/2026

D. JOSÉ MANUEL OLIVA ARELLANO, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente **DECRETO**

CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA VETERINARIA EN AVENIDA DE LEBRIJA NÚMERO 26 DE EL CUERVO DE SEVILLA. Expte. MOAD.- 2025/LAC_02/000007.-

ANTECEDENTES. -

I.- Con fecha 1 de septiembre de 2025 por D^a Lucía Cárdenas Cordero, con DNI nº ****4645**, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 4751, proyecto para la construcción "Clínica Veterinaria en Avenida de Lebrija número 26", al objeto de obtener la preceptiva licencia de obras.

II.- Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Área de Urbanismo deriva el expediente al Área de Servicios Generales de Secretaría, ya que la solicitante no había obtenido previamente Calificación Ambiental de la actividad, y que resulta obligatoria con anterioridad a la obtención de la Licencia de Obras.

III.- Con fecha 23 de diciembre de 2025, se emite informe de compatibilidad urbanística por parte de la Arquitecta Técnica municipal y del Responsable jurídico del Área, en el que se concluye:

*"Considerándose la actividad propuesta de CLÍNICA VETERINARIA actividad Comercial de Categoría I como prestación de servicio, se concluye **COMPATIBLE** con la ordenación urbanística de aplicación en la Avenida de Lebrija nº 26".*

IV.- Tras la oportuna tramitación, que incluye los Informes Técnicos preceptivos, mediante Resolución de Alcaldía nº 487/2026, de fecha 20/03/2026, se admite a trámite la Calificación Ambiental en el expediente de referencia.

V.- En cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente ha sido sometido al trámite de Información Pública mediante inserción de Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y de notificación a propietarios colindantes con la actividad, sin que se haya presentado ninguna alegación al expediente.

VI.- Efectuados los trámites ambientales exigidos por la normativa de aplicación, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe del Arquitecto Técnico, sobre cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y otros reglamentos de aplicación, de fecha 22 de junio de 2026, con el carácter de FAVORABLE CONDICIONADO.

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 27 de junio de 2026, con el carácter de FAVORABLE CONDICIONADO.

A los anteriores antecedentes le es de aplicación el siguiente,

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

ÚNICO.- En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las exigencias materiales y procedimentales establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Visto el Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, de fecha 30 de junio de 2026, al amparo de los dispuesto en el art. 21.1 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Calificar la actividad de CLÍNICA VETERINARIA, en Avenida de Lebríja número 26 de El Cuervo de Sevilla, parcela con referencia catastral 4030117QA6843A001SQ, de manera FAVORABLE, **con los siguientes condicionantes**, contenidos en los informes técnicos:

MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL INFORME TÉCNICO, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2026:

Primera. Las obras e instalaciones deberán ejecutarse conforme al proyecto técnico presentado y visado, así como conforme a las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que se dicte.

Segunda. A la finalización de las obras deberá aportarse certificado final suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las obras e instalaciones ejecutadas se ajustan al proyecto presentado, a sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a las medidas correctoras impuestas por los Servicios Técnicos Municipales en el procedimiento de calificación ambiental.

Tercera. Deberá aportarse la documentación acreditativa de la legalización, puesta en servicio o inscripción ante los organismos competentes de las instalaciones sujetas a reglamentación específica, entre otras, instalación eléctrica, climatización, ventilación, abastecimiento, protección contra incendios, instalación de gases medicinales y cualquier otra instalación reglamentaria.

Cuarta. Previamente al inicio de la actividad deberá acreditarse la designación de director/a facultativo/a veterinario/a colegiado/a, así como la colegiación del personal veterinario que ejerza la actividad clínica en el establecimiento.

Quinta. Antes del inicio de la actividad deberá acreditarse la

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



dotación efectiva del equipamiento, materiales, instrumental, medios de esterilización, lector homologado de microchips, frigorífico, microscopio, termómetro, fonendoscopio, ambú, traqueotubos, equipamiento de laboratorio para análisis bioquímicos y hematológicos, monitorización anestésica, gases medicinales y demás medios exigibles para la modalidad de clínica veterinaria.

Sexta. La sala de radiodiagnóstico no podrá entrar en funcionamiento hasta que se acredite la legalización o inscripción de la instalación de rayos X ante el órgano competente, la existencia de programa de protección radiológica, control de calidad, mantenimiento, señalización, medidas de protección y capacitación del personal operador, todo ello de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Séptima. La actividad autorizada se limita a clínica veterinaria conforme al proyecto presentado. No se entenderán autorizadas actividades de residencia, guardería, criadero, comercio de animales, hospital veterinario con atención presencial 24 horas, servicio de urgencias 24 horas o cualquier otra modalidad no descrita expresamente en la documentación técnica, salvo tramitación y autorización específica.

Octava. La zona de lavado-peluquería se entenderá vinculada y complementaria a la clínica veterinaria proyectada, sin que pueda funcionar como actividad independiente si no cuenta con la habilitación administrativa que, en su caso, corresponda.

Novena. En caso de ofrecerse servicio de urgencias, deberá anunciarse en fachada y en los medios de publicidad utilizados el régimen real del servicio, días, horario, modalidad de asistencia y si la atención será presencial o telefónica, sin que pueda inducirse a error sobre la disponibilidad efectiva del centro.

Décima. Deberán instalarse y mantenerse los medios de protección contra incendios previstos en proyecto, así como la señalización de evacuación, recorridos, salidas y medios de extinción, debiendo acreditarse su correcta colocación en el certificado final de obra.

Undécima. Deberá acreditarse que el establecimiento dispone de botiquín convenientemente dotado para primeros auxilios, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de prevención de riesgos laborales.

Duodécima. El establecimiento deberá mantener las condiciones higiénico-sanitarias previstas en el proyecto, especialmente en consultas, quirófano, prequirófano, hospitalización, radiodiagnóstico, lavado-peluquería, aseo y almacén, con superficies lavables y procedimientos adecuados de limpieza, desinfección y control sanitario.

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSVy7Tb9igdBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSVy7Tb9igdBQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decimotercera. El otorgamiento de la calificación ambiental o título habilitante municipal no exime a la persona titular de obtener cuantas autorizaciones, inscripciones, comunicaciones, registros o informes sectoriales resulten exigibles por razón de la actividad, instalaciones, medicamentos veterinarios, residuos, radiodiagnóstico, protección radiológica, sanidad animal, seguridad industrial, prevención de riesgos laborales, accesibilidad, protección contra incendios o cualquier otra normativa aplicable.

Dichas correcciones, junto con las especificadas en el proyecto técnico deberán llevarse a cabo en el transcurso de las obras, debiéndose presentar a la finalización de las mismas, certificado de finalización de estas por parte de técnico competente, donde se indique que las obras diseñadas y proyectadas, coinciden con las ejecutadas, habiéndose llevado a cabo las medidas correctoras determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

CONDICIONES TÉCNICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL INFORME TÉCNICO A EFECTOS AMBIENTALES, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2026.

En relación a la contaminación acústica:

- Para garantizar los límites acústicos, las ventanas, puertas y huecos del local deberán estar cerrados cuando esté funcionando la actividad. La puertas de entrada sólo podrá estar abierta el mínimo tiempo necesario para el trasiego de clientes y/o trabajadores.
- Esta actividad no podrá tener equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual.
- Efectuar la carga y descarga de cajas y otros objetos evitando el arrastre, así como los impactos directos sobre el suelo del vehículo o pavimento.

En relación a los residuos:

- Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que se generen (restos de embalajes, papel, cartón, plásticos y otros) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Conforme se especifica en la documentación técnica aportada los residuos sanitarios que responden al código LER 180202* (Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones) generados en la actividad deberán ser entregados a un gestor autorizado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En virtud de lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012) para los residuos sanitarios del Grupo III, corresponde a las personas o entidades productoras la segregación, el envasado, la retirada desde los puntos de producción, el almacenamiento temporal y su entrega a una persona o entidad gestora autorizada para su valorización o eliminación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos, en general, y de residuos peligrosos, en particular. Esto mismo será de aplicación para cualquier otro tipo de residuos sanitario peligroso que se pudiese generar como consecuencia de la actividad veterinaria, tales como: medicamentos

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSvY7Tb9igdDQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



citotóxicos y citostáticos (LER 18 02 07*) o productos químicos peligrosos o que contienen sustancias peligrosas (LER 18 02 05*). El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en las dependencias de la clínica no superará los 6 meses.

- Respecto a los residuos que responden al código LER 150203 (Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza ropas protectoras), sobre todo aquellos utilizados en las jaulas de hospitalización para absorber los orines y excrementos de los animales, tal y como se describe en el proyecto técnico, se deberán depositar dentro del establecimiento en contenedores herméticos. Posteriormente, dentro del horario establecido, se depositarán en el interior de los contenedores situados en la vía pública utilizando para ello bolsas de plástico herméticas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Urbano y Rural (BOP N°250 de 27/10/2004).
- La clínica veterinaria dispone para su actividad de un equipo de radiodiagnóstico modelo Kobravet X-ray system + 4direct, el cual opera mediante tecnología de Radiología Digital Directa (DR) con captador de panel plano de silicio amorfo. Al tratarse de un sistema de adquisición de imagen 100% digitalizado, el procesamiento de las captaciones radiográficas se realiza de forma electrónica mediante software informático, transmitiendo los datos directamente a una estación de trabajo. Por consiguiente, la actividad queda exenta de la generación de residuos líquidos de naturaleza química asociados al revelado analógico tradicional. La única consideración ambiental asociada a este equipamiento se limita al final de su vida útil, momento en el cual los componentes físicos del emisor y el captador digital serán gestionados de forma obligatoria como residuo de aparato eléctrico y electrónico peligroso bajo el código LER 20 01 35*, procediendo a su entrega a un gestor de RAEE debidamente autorizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con los olores:

- Para minimizar las molestias por malos olores, se debe evitar la existencia de animales muertos, restos de alimentos y excrementos en los establecimientos. De este modo, se evita la descomposición y, por tanto, la formación de sustancias malolientes. También es imprescindible almacenar los alimentos en condiciones adecuadas para su conservación, y mantener los espacios vitales de los animales en óptimas condiciones higiénicas, como una correcta ventilación de las instalaciones y un riguroso control del número de animales en el espacio disponible.

En relación a la contaminación lumínica:

- A las instalaciones de alumbrado exterior (en este caso el rótulo luminoso) les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (BOJA N.º. 55 de 20/03/2026), como en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía (BOJA N.º. 31 de 14/02/2025). En este sentido, el rótulo luminoso, conforme a lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, en horario nocturno (desde las 23 horas hasta las 6 horas), cumpliendo una función informativa, sólo permanecerá encendido mientras se dé el servicio. Del mismo modo, se evitará el uso de dispositivos de luz intermitente y deberá disponer de los sistemas de accionamiento y regulación de flujo necesarios para el cumplimiento del régimen y horario de funcionamiento que les corresponda en cada caso. Asimismo, en el caso de que permanezca encendido durante el día deberá reducir el flujo luminoso desde el inicio del horario de transición (desde el encendido de las instalaciones de alumbrado exterior hasta el inicio del horario nocturno) con objeto de no

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSVy7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSVy7Tb9igdDQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



superar los niveles máximos establecidos en la normativa básica estatal en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla la siguiente documentación:

- **En relación al Reglamento de Calificación Ambiental (art. 19):**
 - o CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite:
 - que dicho establecimiento ha sido realizado conforme con el proyecto y documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido.
 - el cumplimiento de las medidas y/o condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
 - que el establecimiento está de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que le afecten.
- **En relación con la contaminación acústica:**
 - Documentación gráfica acreditativa de la instalación de sistema automático de retorno a posición cerrada en la puerta de acceso al local.
 - CERTIFICADO ACÚSTICO en el que se justifique analíticamente la adecuación de la actividad a las normas de calidad y prevención acústica que le afecten, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero). Las mediciones acústicas para realizar dicho certificado se realizarán cuando estén funcionando simultáneamente todos los focos sonoros interiores y exteriores en el modo en el que emitan el máximo nivel sonoro, y en el horario más desfavorable para la actividad.
- **En relación con la contaminación por residuos:**
 - Documento acreditativo de la comunicación previa e inscripción en el Registro como Productor de Residuos Peligrosos dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
 - Copias de contratos de prestación de servicios con empresas gestoras autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la gestión de residuos sanitarios peligrosos (Grupo III), o cualquier otro documento que acredite dichas operaciones.
- **En relación con la actividad:**
 - Copia de solicitud de alta de inscripción del centro veterinario en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSVy7Tb9igdBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSVy7Tb9igdBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Compañía, conforme al Reglamento de Constitución y Funcionamiento de dicho Registro Municipal (BOP N.º. 69 de 25/03/2013).

PLAN DE MANTENIMIENTO.

El establecimiento deberá tener un Plan de Mantenimiento adecuado.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, tablón electrónico y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha que encabeza, de todo lo cual, como Secretario Accidental, DOY FE.

Trascribese.
El Secretario Accidental,

Cumplase.
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- Antonio Ganfornina Dorantes

Fdo.- José Manuel Oliva Arellano

Código Seguro De Verificación	0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	30/06/2026 13:53:22
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/06/2026 13:40:10
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0t77xwjLNfSvY7Tb9igdBQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

